



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00422-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DANILO ANDRÉS VELÁSQUEZ SALINAS
Demandado	OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S. – OPERTRANS RDS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que está pendiente señalar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS debido a que el 30 de enero de 2024 no se realizó por inconvenientes en el servicio de internet en el edificio donde funciona el Juzgado.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial resulta procedente reprogramar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Señalar el **14 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **DANILO ANDRÉS VELÁSQUEZ SALINAS** contra **OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S. – OPERTRANS RDS S.A.S.** La audiencia se realizará de manera **presencial** en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00367-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ELIZABETH VILLALOBOS ACENDRA
Demandado	ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H, 5 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que BANCO BBVA no se ha pronunciado frente al requerimiento ordenado en audiencia; además, la parte demandante pidió que el requerimiento a la entidad financiera sea enviado a la calle 12 # 18-122, por ser la oficina “donde le pagaron a la demandante”.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: requerimiento por el incumplimiento de orden judicial

Constatado el informe secretarial se observa que tanto la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el BANCO BBVA. fueron requeridos en auto del 13 de diciembre de 2023 en virtud de una prueba de oficio; órdenes que fueron comunicadas mediante el oficio 92 del 22 de enero de 2024 a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notifica.co@bbva.com (documentos electrónico #020 y 021). Cabe anotar que tales mensajes tuvieron en el correo institucional respuesta automática el mismo día, indicando que se completó su entrega a los destinatarios. Hasta el momento apenas se ha pronunciado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (documento electrónico #022).

Ante el incumplimiento de BANCO BBVA debe requerírsele de nuevo, advirtiéndole en el mismo oficio las consecuencias de tal omisión según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al BANCO BBVA dar cumplimiento inmediato a lo que le fue ordenado en auto del 13 de diciembre de 2023, advirtiéndole en el mismo oficio las consecuencias del incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales

según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00637-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	EDIFICIO TORRE PANORAMA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 5 de febrero de 2024

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$1.191.666
Expensas y gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.191.666

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00421-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RITA DE JESÚS BOLAÑO LOZANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 5 de febrero de 2024

Señor Juez, informo que la apoderada judicial de la demandante solicitó la ejecución de las costas procesales. De igual manera le informo que la apoderada judicial de la demandada comunicó haberse pagado las costas procesales mediante depósito judicial. Al hacer la consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario fue encontrado el título 442100001155037 por valor de \$171.498 (documentos electrónicos #001-003 de la carpeta de ejecución de costas).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Niega mandamiento de pago – ordena entrega de título judicial

Revisado el expediente, sería del caso resolver sobre la solicitud de ejecución de las costas procesales, de no ser porque la parte demandada informó haber efectuado la consignación de las mismas a favor de la demandante a través del título judicial 442100001155037 por valor de \$171.498 a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, situación que fue confirmada según se advierte de la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

Ante esas circunstancias será negada la ejecución referida y, en su lugar, habrá de entregarse el título judicial referido a la demandada a través de su apoderada judicial que tiene la facultad de recibir (documento electrónico #01 folio 28 cuaderno proceso ordinario).

RESUELVE:

Primero. Negar la ejecución de las costas, solicitada por la parte demandante.

Segundo. Entregar el título judicial 442100001155037, por valor de \$171.498, a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir: la abogada KEYLA JULIETH MARTÍNEZ PEÑA.

Tercero. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00380-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado	SUMINISTROS ASESORÍAS Y GESTIONES EU

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 5 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte demandante allegó constancia de los intentos de notificación personal a la demandada. Solicitó el emplazamiento y la designación de curador para la litis (documento electrónico #018).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024.

Auto interlocutorio: niega emplazamiento

Visto el informe secretarial se constató en el expediente que la apoderada judicial de la demandante allegó constancia de los intentos fallidos de notificación personal a la demandada en la dirección “Avenida del Libertador N°15-81 Edificio Sarita Oficina 102” y al correo rodrigomendoza12@hotmail.com (documento electrónico #018).

No es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento debido a que en el informativo **no hay prueba de que** la comunicación haya sido enviada a SUMINISTROS ASESORÍAS Y GESTIONES EU en la “CL 14 5-21 ED BARROS TROU” de Santa Marta, que es la dirección de notificaciones registrada actualmente en su certificado de existencia y representación legal (documento electrónico #019). Nótese en la certificación de ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. que la misiva fue dirigida a otra dirección: “Avenida Libertador No. 15 - 81 Edificio Sarita Oficina 102” (documento electrónico #018, ff. 4-8), ubicación que tuvo registrada en mayo de 2022 (f. 66 del documento electrónico #001).

Entonces, como hasta el momento no hay prueba en el expediente de que la parte demandante haya surtido en debida forma la comunicación prevista en el artículo 291 del CGP, ni la notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, amén de que no ha comparecido el representante legal de la demandada, se concluye que no está notificado el auto de mandamiento ejecutivo ni es procedente ordenar el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar el emplazamiento y la designación de curador para la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00560-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	PEDRO MANUEL CONTRERAS TORO
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 5 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial del demandante surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Certipostal acerca del envío de la providencia el 11 de diciembre de 2023 como mensaje de datos a stewarbarros@hotmail.com (documento electrónico #010); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que está anexa a la subsanación de demanda (f. 57 del documento electrónico #007). Además, la certificación de mensajería indica que el mensaje de datos tuvo acuso de recibo el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a GEH CONSTRUCCIONES a partir del 14 de diciembre de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **23 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PEDRO MANUEL CONTRERAS TORO contra GEH CONSTRUCCIONES. Se advierte que la contestación de la

demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20520597>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00559-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÉDGAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 5 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Certipostal acerca del envío de la providencia el 11 de diciembre de 2023 como mensaje de datos a stewarbarros@hotmail.com (documento electrónico #011); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada anexo a la subsanación de demanda (f. 50 del documento electrónico #008). Además, la certificación de mensajería indica que el mensaje de datos tuvo acuso de recibo el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a GEH CONSTRUCCIONES a partir del 14 de diciembre de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **22 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ÉDGAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra GEH CONSTRUCCIONES. Se advierte que la contestación de la demanda

debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20520658>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00528-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MERELIN KHRIS MORALES BADILLO
Demandado	CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencia de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento electrónico #008).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 5 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: decreta prueba de oficio

Constatado el informe secretarial, debe decirse que si bien es cierto que según el expediente el 15 de enero de 2024 la parte actora envió la demanda con sus anexos y el auto admisorio a través del correo utcardiovidasantamarta@hotmail.com, dirección electrónica que consta en el certificado de existencia y representación legal de CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S. que está anexo a la demanda (ff. 55-61 documento electrónico #001), **no menos cierto es que en la actualidad la demandada tiene registrado otro correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialescardio@gmail.com** (documento electrónico #009), sin indicar cuándo hubo tal cambio.

Entonces, para conocer si el 15 de enero de 2024 CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S. tenía como correo electrónico de notificaciones utcardiovidasantamarta@hotmail.com o notificacionesjudicialescardio@gmail.com, se requerirá de oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA certificar cuándo hubo tal cambio de dirección electrónica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA certificar cuándo cambió el correo electrónico de notificaciones judiciales la empresa CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S., identificada con

NIT 901380322-4, pasando de utcardiovidasantamarta@hotmail.com a notificacionesjudicialescardio@gmail.com. Para cumplir el requerimiento se conceden tres (3) días, contados desde la comunicación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ